

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p><b>1.</b> Escrito de Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, María Esther López Chávez e Irma Verónica González Orozco, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, con firma electrónica del Poder Legislativo de la entidad, certificada por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p><b>Anexos electrónicos:</b></p> <p><b>I.</b> Copia certificada del Acuerdo Legislativo 2323-LXII-21, que aprueba la integración de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.</p> <p><b>II.</b> Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto 28327/LXII/21, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el seis de julio de dos mil veintiuno.</p>	<b>2648-SEPJF</b>
<p><b>2. Anexos electrónicos:</b></p> <p><b>I.</b> Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto 28327/LXII/21, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el seis de julio de dos mil veintiuno.</p>	<b>2649-SEPJF</b>
<p><b>3.</b> Escrito de José Luis Tostado Bastidas, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p><b>I.</b> Copia certificada del nombramiento y de la toma de protesta, que acredita a José Luis Tostado Bastidas como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco.</p> <p><b>II.</b> Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, Tomo CDI.</p>	<b>15526</b>
<p>Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de seis de julio de dos mil veintiuno, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.</p>	<b>Sin registro</b>

Las documentales indicadas en los numerales **1** y **2** fueron enviadas mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal el **veintidós de septiembre** del año en curso, mientras que las señaladas en el numeral **3** se considera que fueron depositadas el **veintinueve de septiembre** en la oficina de correos de la localidad<sup>1</sup> y recibidas el **cinco de octubre** siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Presidente y de las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de

<sup>1</sup> Lo que se obtiene de la consulta realizada el seis de octubre de dos mil veintiuno, a través del sitio electrónico [www.correosdemexico.gob.mx](http://www.correosdemexico.gob.mx), respecto de la guía postal **MN440116840MX**, de Correos de México, reflejada en el sobre que contiene la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
<b>29/09/2021</b>	09:45:00	Administración Postal Correo Mayor Guadalajara, Jal.	En tránsito hacia destino

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2021

Jalisco, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>2</sup>, rindiendo el informe solicitado al **Poder Legislativo de Jalisco**.

En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompañan al escrito de cuenta. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley<sup>5</sup>.

Además, se tiene por **cumplido el requerimiento** realizado al Poder Legislativo de Jalisco, mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, al haber remitido los antecedentes legislativos del decreto impugnado, por tanto, se deja sin efectos el apercebimiento decretado.

En cuanto a la solicitud de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona con Clave Única del Registro de Población para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se cuenta con firma electrónica vigente, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en el artículo 12 del Acuerdo General **8/2020**<sup>6</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

**Artículo 33.**

1. En todas las sesiones del Congreso del Estado debe estar en funciones una Mesa Directiva.  
2. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.  
3. La Mesa Directiva es electa por un período de seis meses.

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

(...)

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; (...).

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2021

Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su petición** hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que las firmas, con las cuales se otorga la autorización, se encuentran vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**<sup>7</sup>.

En este sentido, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, rindiendo el informe solicitado al **Poder Ejecutivo de la entidad**, así como, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompañan al escrito de cuenta, así como el hipervínculo que cita.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley.

Además, **se tiene por desahogado el requerimiento** realizado al Poder Ejecutivo de Jalisco, formulado en proveído de dieciocho de agosto del año en curso, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación del Decreto impugnado, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

<sup>8</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco** **Artículo 44.**

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2021

Córrase traslado con copia simple de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que los acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>9</sup>, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria<sup>10</sup>, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>11</sup>, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>12</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo

<sup>9</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

<sup>10</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>11</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2021

y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>13</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 5874/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014<sup>14</sup>, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **118/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. LISA/EDBG

<sup>13</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup> **Acuerdo general número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

